

**EN LO PRINCIPAL:** Se tenga presente. **PRIMER OTROSÍ:** Solicita información que indica. **SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente listado de personas que acudirán a labores de fiscalización ciudadana. **TERCER OTROSÍ:** Solicita la dictación de medidas provisionales.

**SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE:**

ALEJANDRA DONOSO CACERES, abogada, en representación de Sebastián Sepúlveda Silva y Annie Luypaert Blommaert, denunciantes en autos de requerimiento de ingreso REQ-001-2020, con respeto digo:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución Exenta N°2474, esta Superintendencia aprobó el “Cronograma definitivo del plan de retiro y disposición final de los residuos depositados en el Fundo El Panul, REQ-001-2020”. Dicho cronograma tiene como propósito la extracción de las arenas que se encuentran presentes en el fundo El Panul, debido a la actividad desalinizadora llevada a cabo por parte de “Productos Químicos Algina S.A.”.

No obstante, se han realizado actividades no autorizadas y en lugares no autorizados dentro del Panul, excediendo los términos del plan aprobado por parte de la Superintendencia. En específico, se ha podido corroborar que como consecuencia de los trabajos realizados, se han generado distintos impactos ambientales, así como también la continua degradación del bosque.

En primer lugar, se ha producido daño a la vegetación, tanto a ejemplares de tipo arbustivo (Natre y Romerillo) como ejemplares de tipo arbóreo (Espino), debido a que en estos lugares, si bien se debía hacer retiro con pala y carretilla, se han hecho retiros con camiones y maquinaria tipo Bobcat, lo que infringe el plan de retiro aprobado.

En segundo lugar, se han visto aumentados los procesos erosivos del lugar, tanto en el camino patronal como en el “punto C” (punto que no se encuentra autorizado dentro del programa para disponer de las arenas que allí se encuentran), generando una mayor cantidad de material particulado presente en el ambiente, contaminando el aire y perjudicando a las viviendas aledañas del lugar. Cabe mencionar que el arenal intervenido, ubicado en el camino patronal, no se encontraba en el plan de retiro presentado por la empresa, por lo que no sería parte del plan de trabajo de extracción de arenales.

En tercer lugar y debido a la extracción de arenas sobre la quebrada, se ve aumentada la amenaza de riesgo de movimiento de detritos, habiendo mayor probabilidad de que se produzcan aluviones y movimientos de tierra, al encontrarse desestabilizado el suelo por la extracción de vegetación y tierra natural. Este sector presenta una característica de amenaza moderadamente peligrosa de remoción en masa, “afectado por el escurrimiento de flujos de detritos causado por precipitaciones muy intensas (SERNAGEOMIN, 2003). Es más, según el Plan Regulador Comunal (PRC) de La Florida, establece que la quebrada existente en el lugar tiene una zonificación de “zona de restricción por quebrada”. Dicha quebrada se

extiende hacia las viviendas del sector, lo que aumenta la vulnerabilidad y por ello el riesgo de desastre.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.** tener presente lo señalado anteriormente

**PRIMER OTROSÍ:** Que, mediante Res. Exe. N° 2267, de 12 de noviembre del 2020, esta SMA dio cuenta de haber realizado una inspección ambiental y examen de información respecto del plan de retiro de arenas del bosque Panul, en la cual el infractor acompañó información respecto del origen de la tierra con que se estarían rellenando las quebradas: análisis de pH y conductividad eléctrica de las tierras aplicadas, proveniente del Instituto de Investigación Agropecuarias (INIA), la nota de venta de la tierra vegetal asociada a la factura N° 1024 y copia de la factura donde se incluiría el valor de la tierra y su transporte.

Estos documentos no se encuentran en el expediente ni han sido presentados al Tribunal Ambiental, sin que conste a esta parte si la tierra utilizada en el retiro de las arenas genera un impacto ambiental en el ecosistema del bosque El Panul, y su magnitud, en caso de haberlo, lo que además vulnera estándares básicos de justicia y acceso a la información.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.** Incorporar la información señalada al expediente.

**SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITO A UD. Tener presente el listado de personas que ingresarán al lugar a realizar labores de fiscalización ciudadana respecto a los puntos anteriormente mencionados:

- |   |                   |
|---|-------------------|
| - Cristian Alexander Bravo Arriagada.   | RUT: 19.743.536-4 |
| - Javiera Constanza Barrenechea Castro. | RUT: 17.579.383-6 |
| - Tamara Paz Bascuñán Vera.             | RUT: 13.280.626-8 |
| - Ester del Rosario Donaire Salgado.    | RUT: 17.318.446-8 |
| - Alfredo Felipe Egaña Herrera.         | RUT: 15.368.502-9 |
| - Humberto Arturo Guzman Ortiz.         | RUT: 17.619.575-4 |
| - Fabiola Paz Hidalgo Vargas.           | RUT: 19.310.496-7 |
| - Ignacio Miguel Navarrete Muñoz.       | RUT: 19.930.892-0 |
| - Daniel Esteban Ortiz Brignardello.    | RUT: 16.171.874-2 |
| - Camila Romero González.               | RUT: 19.317.686-0 |
| - Romina Alejandra Tolorza Ramírez.     | RUT: 18.047.408-0 |
| - Raul Hector Zapata Diaz.              | RUT: 10.237.909-8 |

**TERCER OTROSÍ:** Que, con ocasión de los trabajos realizados en el terreno del bosque Panul, que no se encuentran autorizados por esta autoridad fiscalizadora, se han generado distintos impactos ambientales, así como también la degradación del bosque. En primer lugar, se ha producido daño a la vegetación, tanto a ejemplares de tipo arbustivo (Natre y Romerillo)

como arbóreos (Espino). En segundo lugar, se han visto aumentados los procesos erosivos del lugar, tanto en el camino patronal como en el punto C (indicado en el mapa del plan de retiro), generando una mayor cantidad de material particulado presente en el ambiente, contaminando el aire y perjudicando a las viviendas aledañas del lugar. En tercer y último lugar, debido a la extracción de arena sobre la quebrada, se ve aumentada la amenaza de riesgo de movimiento de detritos, como lo son aluviones y movimientos de tierra, al encontrarse desestabilizado el suelo por la extracción de vegetación y suelo natural.

Lo anterior es de suma gravedad, por cuanto mis representadas, en visita inspectiva ciudadana, han podido constatar la realización de trabajos en lugares no autorizados, incluyendo la elaboración de calicatas, que no se encuentran autorizadas y que generan un daño de gran envergadura al ecosistema.

No obstante todo lo anterior, recientemente esta SMA dictó la Res. Exe. Nº 430, que autorizó la continuación de estas actividades durante treinta días más. Esto es grave pues las actividades no autorizadas han profundizado el impacto denunciado y que, tanto la medida cautelar como la sentencia dictada por el Tribunal Ambiental, buscaban evitar, sin que exista certeza respecto a su real magnitud. Esta situación contraviene los principios preventivo y precautorio, y es contraria a la protección del medio ambiente.

En consecuencia, la contravención de lo expresamente autorizado por esta Superintendencia, la magnitud de los impactos ocasionados, así como la orientación de los principios preventivo y precautorio, vuelven urgente la adopción de las medidas contempladas en el artículo 48 de la LOSMA, que evitar un daño inminente al medio ambiente, así como la salud de las personas, en específico la suspensión de los trabajos que se están realizando en el bosque Panul hasta que no se asegure con certeza que las obras que se están llevando a cabo no produzcan un desequilibrio en su ecosistema.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.** se ordene la suspensión de las actividades.

